

Inquisitor

Año.

de 1733.

Auto N.º 11.

Se da a Censo al Tribunal del
Consulado. Ventumilp. a 4^{to} los 27 en
favor de R.º fisco, y lo demas en favor de los
Patronatos, y Capellanías =

23

6593

50-AD

CA. 35

30 AL

FS. 23 + cartula

En la villa de Madrid a 18 de Septiembre de 1753 a.

V. Rodríguez

Muy Ilustre Sr.

4

D. Juan Baptista de Miera. Con. Recop. del Tribunal del Cons.º, como mas aya lugar en Dño paxo ante Vrs.ª y Dgo que p. la Junta General de Comercio, cuyo testimonio demuestra en deuda forma sea dado facultad para que a obligacion y credito del Comercio de esta Ciu.ª pueda coxa a sueldo y sueldo, y en la manera que fuer mas conveniente al Real del Cons.º el Dinero que necesi- tase p. sus gastos y remisiones a los Reynos de España; y p. que p. dho efecto se necesite de prom- pro la Cantidad de veinte mil p. y tengo noticia haaya en la Casa de las llaves de este Santo ofi- cio detenido caudal suficiente de donde se puedan su- phz. y que esta llamo el Real a otorgar escuay y obligo y satisfacen anualm.º el Interes correspon- diente a razon de quatro por ciento, que es el ma- yor que pudiera lograr este caudal si se impusiese enfincas, aun no siendo de tanta seguridad, y perman- nencia, como la q. contiene la obligacion de este Comercio, en esta atencion.

Al Vrs.º pido y suplico q. haviendo p. demostrado dho po- der se sirva de dar la prov.ª q. llevo pedida por

sen de Tutuía y para ello de.
Otro Digo q^o el Rano en q^o se ha de conducir este
caudal es el S^m Juan Bap^{ta} que esta proximo
a salir del Callao para el Puerto de Cadiz p^o lo
que es presto que las dilig^{as} corran con la
velocidad correspondiente, y siguiendo consecuti-
vamente quatro dias corridos, para que estas no
se ombaxen p^o tanto.

Aus pido y suplico se sirva de mandar que las di-
lig^{as} se actuen con tamaron anticip^o sin em-
bargo de la dar feados pido vt supra

[Signature]
Cap. & Hueta

Vista por dho v. m. y m. en p^o de
presentado el p^o de la Junta general, quise copu-
lar; y merito dar t^o al Rescripto. *[Signature]*
notra de los Patronatos; Talon^o que se
haga como lo pide, y lo de b^o = *[Signature]*

[Signature]
Jorge de la Cruz

en l^o.

en la Ciu^o. Alor huy en diez y ocho dias del mes de
nueve de mil setecientos cinquenta y tres años, y el
transcripto secrete^o asi suer y notifique el tra^o de
axiba al Lis^o gn^o de. Fon^o. de Obiaga Admini-
tracion de los Patronatos^o

[Signature]
Jorge de la Cruz

[Signature]



En que...

...LO QUARTO, UN OY...
 ...LO AÑOS DE MIL SETECIENTOS...
 ...Y QUARENTA Y TRES, Y...
 VALS PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER...
 NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En la Ciudad de los Reyes del Peru
 en veinte de Junio de mill setecientos
 cincuenta y dos los Señores Don Joseph
 Barroeta, Don Pedro del Villar y Zubia
 ur del horden de Santiago, y Don Anto
 nio del Villar Prior y Consules del Tribu
 nal del Consulado de este Reyno, estando
 en la Sala y Casa de la Administrazion
 de dho Tribunal en Junta General, entre
 las Personas de esta Univercidad y Comer
 cio, que fueron citados y concurren es
 tando en su Ayuntamiento juntos y
 congregados, les fue propuesto por el Se
 ñor Prior havia el Tribunal mandado
 citar y convocar a Junta General de
 Comercio, para tratar los puntos, que

deban tener la mas prompta delibera-
cion a beneficio de este Comercio los

que exponia, para su mas acordada reso-

lucion.

Primero Punto fue propuesto por el Se-
ñor Prior, ponía en consideracion de los
presentes á este Ayuntamiento, que
por Junta General, celebrada por este
Comercio en trese de Agosto de Mill
Setecientos quarenta y ocho, entre los
puntos que por ella se acordó, y para
resolverlos se nombraron Veinte y cinco
Personas de este Comercio, incluyendose
en este numero como Cabeza de el, á
los Señores Prior y Consules actuales
para que todos ellos determinasen los pun-
tos á que esta Junta se sugetase, y todo
lo á ella útil, y combeniente en las Ma-

ternas, que pudiesen resultar de su Exa-
 men y deliberacion a beneficio del Co-
 mercio, a quienes le dieron todo su Poder
 General, y el que en este Caso se requie-
 re, y por si sucediese, que de las Veinte y
 cinco Personas nombradas, faltasen algu-
 nas, por ausencia u otro impedimento,
 pudiese el Tribunal, con las que existie-
 ren, o la mayor parte de ellos nombrar
 otros que subrogar en su lugar para
 que siempre quedase cumplido este
 numero, y por lo que la mayor parte
 de las Veinte y cinco Personas referidas
 se arbitrase y resolviere, habiase de valer
 y correr por firme determinacion en
 cuyo supuesto, por haver muerto algu-
 nos de los Veinte y cinco Electores, como
 por otros impedimentos legitimos, a no

poder concurrir á las Juntas, que se
havia ofrecido convocarlos, por la
que se celebró, en nueve de Mayo
de este presente año de la fecha, por
la mayor parte de los expresados vein-
te y cinco Electores, en fuerza de la
facultad á estos dada, quedaron nom-
brados y de presente existieron las
Personas siguientes = Los Señores Prior
y Conzules de este Subunal = Don Ju-
an Lucas Camacho = Don Juan Do-
mingo Oriantia del horden de Santia-
go = Don Joseph Virunaga = Don Pedro
Gutiérrez Cosío = Conde de San Lúdro.
Don Thomas Costa, del horden de San-
tiago = Don Francisco Martón de Layre-
ca = Don Joseph Nieto de Lara = Don Pablo

Patron de Amas = Don Martin de Ze-
 latega = Don Gerónimo Angulo = Don
 Juan Baptista Baquixano = Don
 Visente Lee Flores = Don Bernardino
 Olave = Don Gerónimo Calatayud = Don
 Sebastian Fernandez Valdivieso = Don
 Francisco Montestruque = Don Jo-
 seph Vesarez Rueda = Don Pedro Or-
 dones Ponze = Don Joseph del Villar
 y Anorade = Don Diego Latorre de
 Guerrara = Don Ignacio de Chola =
 Don Domingo Saldivar = En estos ter-
 minos hecha la manifestacion de los
 veinte y cinco Electores nombrados
 expuso el Señor Prior, lo havia tenido
 por combeniente por lo que de la presente

Junta pudiese Resultar = Por segundo

Punto, fue propuesto por el Señor Duon
que hallandose las Rentas de este Tribu-
nal y Comercio, de donde tienen asigna-
cion á su Contribucion, tan exhaustas,
que no ay para satisfacer los graves im-
peños, en que se halla constituido y obliga-
do este Comercio, midiendo la grave-
dad de tan penoso peso, que pone á este
Tribunal y Comercio, en una consterna-
cion nunca vista, ni padecida desde su crea-
cion, sino la que de presente se padece
siendo la Causa á ello los Repetidos Ha-
nos, que han venido de los Reynos de
España, con Cargazones de Apos
en virtud de las Concesiones hechas
por su Magestad, y los Sobrecargos de ellos
se havian eradido á la paga de los Dere-
chos, que debian entregar á este Tribu-

5
nal y Comercio, en virtud de que algunos
de dho. Sobrecargos obtengan Real hox.
den de su Magestad, para ecepcion a
no pagar ninguno de los Derechos, assi
de la Entrada de los Efectos, como de los
Caudales de Plata sellada, Labrada, Do-
blones, Oro, Pasta, y Alharacas; por lo
que por parte del Tribunal se havian
seguido Autos, contra Don Juan Fran-
cisco Navarro Japhalla del Orden
de Santiago, en este Superior Corrie-
na, sobre que satisfaziere los Derechos
que devia a este Tribunal de la Carga
son de su Navio, y con la determinacion
que se dio en este Superior Corrie-
na y haviendose afianzado por parte de Don
Juan Francisco Navarro a este Tribu-
nal, todo el Cargo, que le pudiese resul-

tar por la Real Determinación de su
Majestad dese con vista de los Autos y
defensas, que por este Subunal se inter-
pusieron por su Diputado, y siendo este
de presente Don Joseph Rueda, Oficial
de la Secretaría de Estado, quien
tiene Remitida Carta á este Subunal,
la que se tubo presente á la vista, por
la que dá Tazon de quedar en su poder
el Testimonio de dhas Autos, puestos en
poder del Abogado de este Subunal, pa-
ra seguir la instancia; y por lo que
hacia á los otros Navios, comprendidos
en la misma Contribucion por los sobre-
cargos de ellos, havian otorgado Fianzas
á favor de este Subunal, en la propia
conformidad, que lo hizo Don Juan

Francisco Navarro, en cuyo supuesto
se haria patente á todos los Concurren-
tes, siendo la Materia que va tratada
la mas grave, como importante al
beneficio de este Comercio, como para
los desempeños en que se halla constitui-
do, las mas expeditas y eficaces defen-
zas, que se han de seguir, con el Empe-
ño que pide su naturaleza; proponia á
los Concuientes, se diesen, y tomasen
las medidas que pareciesen mas con-
modas á fin de sacar los Caudales, que
se arbitraon para oponerse y costear to-
das las defensas, que ocurriesen con-
tra todos los Navios del Mar del Nor-
te, que han venido con Registros, y
en adelante vinieren, y sus Sobrecargos
y Compañias, y con las demas Vazo-



nes que sobre el asunto expuso el
Señor Puor —————

Los Concurrentes á esta Junta en vis-
ta de los Puntos propuestos por el Señor
Puor de este Tribunal haciéndose Cargo
de lo grave de la materia, bastante-
mente crítica á la infeliz constitucion
en que se halla este Comercio, y sus
Inconvenientes, como á los desembolsos tan
abultados, y desmedidos de Caudales
que ha hecho en servicio de su Mage-
stad, aun sin embargo de la decadencia
en que haria venido todo el Comer-
cio, por lo que se haria preciso, é indis-
pensable pasar á tomar el medio, de
que tenga algun desahogo este Co-
mercio, por lo que en fuerza de lo que
latamente trataron, expusieron y
confiaron los presentes en particular

y en General pararon â Resolver los
puntos en la Manera que abaxo se
declaran - - - - -

Por quanto conviene arreglar Veinte
y cinco Personas de este Comercio
â quienes quede sugeto lo que por la
presente Junta se determinare; tratado
este punto hallando en los Veinte y
cinco Electores, que van arriba no-
minados, y estaban nombrados por
la Junta General, encontrando en
sus Personas, la Conocida Experiencia
de Comercio, Sciencia y Conciencia,
y la pureza de fee, que acredita sus
arrestados Dictámenes, por la presente
les elegimos y nombramos por tales
Electores, segun y de la misma forma
y manera, y con las amplias fa-

cultades, que estaban nombrados, pa-
ra que procedan á resolver los puntos
que por esta se declararen, y para su
mayor claridad, es de suponer, que los
que así ^{se} Resolvieren han de ser por
la mayor parte de los d^{hos} Veinte
y cinco Electores, que llegue al nume-
ro de treze votos conformes, entendi-
dose que voto de este orden siem-
pre por la mayor parte de votos y dic-
tamenes acordes ha de venir á ser Jun-
ta celebrada, y legitimamente actua-
da, y para mayor declarazion de
lo d^{ho} solo se podrá tener por vali-
da la Resolución que setomare en
concurso de diez y seis Electores por
lo menos, y en otra forma no se ten-
drá por Junta, de manera, que siem-

pre que los diez y seis Electores concu-
 rresen, los trece han de ser confor-
 mes, como arriba queda dho; y por
 que puede acontecer, el que de los vein-
 te y cinco Electores nombrados, por
 muerte, ausencia u otro legitimo
 impedimento faltase, en este caso, pue-
 dan los Señores Duques y Condules, con
 las que existieren, o la mayor par-
 te de ellos, nombrar otras que subro-
 gan en su lugar, para que siempre que
 se cumplido este numero = En vista
 de todo lo qual se declara se queda suge-
 to al dictamen de los dhos Electores prin-
 cipalmente los presentes a esta Jun-
 ta General, por si y en nombre de la
 Universalidad de su Comercio, presentes
 y venideros, les damos a los veinte y

sinco Electores el Poder General, que por
Derecho se Requiere, y es necesario pa-
ra que a Dita y Cuanto de todas las
Rentas de este Tribunal, y sus bienes
como los de cada particular, y en Gene-
ral de sus Individuos corran las Can-
tidades de Miles pesos, o en Oro, que la
arrestada Conducta de dhos Electores ar-
bitrase, y tubiese por conveniente sea
necesaria, para la consecucion de lo
que por esta Junta va propuesto, que pa-
ra ello, y todas las Cantidades, Miles o
Caudal, que queda afecto, y se les con-
fiere la facultad amplia, y general, sin
limitacion alguna, para lo qual pasa-
ron a otorgar el poder, con la misma
amplitud y subdelegacion de nomina-
cion de las Personas a que se les diese.

9.
por los Veinte y cinco Electores, para
que otorguen las Escripturas Respecti-
vas á los Caudales, que señalasen, pa-
ra lo qual haran los seguros que les
fuesen pedidos, y para este Caso, y quan-
to sobre lo dho ocurra dieron á los Vi-
ente y cinco Electores todas las facul-
tades, y amplitudes; que á ellos dexa come-
tida esta Junta = Item podran los
dhos. Veinte y cinco Electores, ó las Per-
sonas á quienes estos confiriessen la fa-
cultad, para que den el Respective Poder
que arbitrasen estenderlo, á que el Cau-
dal que cogiese, á Dita y Cuento de
este Subunal y Comercio, pueda ser
en esta Ciudad, ó en todas de las de los
Reynos de España, y otras Ciudades, Vi-
llas y lugares, bien sea con los Intererres

de Riesgo de Mar, ó seguro de Fierza
ó como por mas bien tubiesen y quisie-
sen obrar en el asunto, en fuerza de
la amplitud de facultad cometida ---
Hallandose esta Junta en los terminos
que van asentados, por los Concurrer-
tes á ella, se trató, y confirió, que para
el mas exacto Cumplimiento de la
negociación á que es dirigida, como alas
demas, que de este Subunal y Comercio
dependen, y sus pretensiones ante el Real
Persona y en sus Reales Consensos; esta-
ban puestas á la dirección del dho Don
Joseph de Rueda Diputado nombrado, y
por que convenia precaver el incon-
veniente, de que por otro arrendo corres-
pondiente, al que merece de su Magestad
su distinguida Persona, que sea in com-

patible, á seguir² los negocios, y preten-
 ciones de este Tribunal y Comercio
 de que Resulte, el que estos cesen por
 falta de no haver Diputado en la Cor-
 te, de que se dexa entender el compa-
 rable perjuicio, que Resulta, en concidera-
 cion de lo dho, los de esta Junta propusie-
 ron, que para este Caso se haria neceso-
 rio, nombrar otra Persona, que ocupe
 el Ministerio, y que si para esta deter-
 minacion, havia de quedar sujeta á los
 veinte y cinco Electores, ó se havia de
 nombrar por Junta General de Comer-
 cio? de que Resulto, que precediese vota-
 cion por votos particulares de cada uno
 de los presentes, y de comun Acuerdo,
 se paso á hazer dha votacion, en que fue-
 ron de parecer siete votos de que quedase
 sujeta á la General este Punto, y sin-

cuenta votos, de que quedase sugeto á
los Veinte y cinco Electores, declarando
que estos pudiesen hazer el Nombramien-
to de Diputado, en la Persona que
arbitrasen, por ausiència del Diputado, que
de presente está nombrado, por lo que
assi mismo se lezuda á la Comisión
necesaria á los Veinte y cinco Electro-
res, y por Punto decisivo de esta Junta
General, para que habiendo impedimen-
to en el Diputado Don Joseph Rueda, que
de lugar á no poder seguir en este Em-
pleo, puedan pasar á Revocar todos el
Nombramiento de tal Diputado, y los
Poderes á la Sazon dados, y nombrar
otro que ocupe su lugar, quedando á
elección de dhas Electores, mas en esta
facultad, como mas bien visto les fue-

se, y tubiesen la cosa presente, para
 dar las Providencias, que combengan
 y Resulten á beneficio de este Comercio.
 En cuyos términos los de este Ayunta-
 miento dexan celebrada á esta Junta,
 segun los Puntos, que por ella van arri-
 glados, y por este, en Caso, de que pueda
 faltar á qualquiera de ellos algunas con-
 diciones Declaraciones, ó demas enten-
 ciones, estas quedan arbitrarias á los dho
 Veinte y cinco Electores, para que las
 pongan, con los gravámenes, que delive-
 rasen, que para todo ello se les confiere
 el Poder con la amplitud, que ya queda
 asentada Obligación de las Rentas de
 este Tribunal y Comercio, y de los
 Vienes de sus Individuos, en particu-
 lar y en General, con lo que quedo se-
 ñalado y lo firmaron por ante mí

de que doy fee = Don Joseph de Barroeta
Don Pedro de Villar y Zubiaur = Don
Antonio del Villar = Don Juan Lucas Ca-
macho = El Conde de San Lixor = Don
Juan Domingod'Orrantia = Don Francisco
Martín de Layeca = Don Jeronimo An-
gulo = Don Jeronimo Calatayud = Don
Pedro Odonez Ponze = Don Francisco Mon-
testruque = Don Joseph del Villar y Anora-
de = Don Domingo de Saloivar = Don Vi-
cente Lee Flores = Don Juan Baptista
Baquimano = Don Juan Antonio de Bus-
tamante y Luixano = Don Diego de As-
pur = Don Serexino de Salazar = Don Be-
nabe de Salazar = Don Juan Antonio
Losada = Don Fabian Serexino de Salaz.
y Cuerdo = Don Melchor Delgado = Don
Sebastian Sanchez Molero = Don Las =

qual de Villapal = Don Joseph Velarde
 Don Marcos de Zulecua = Don Alonso
 de Puja = D.ⁿ Pedro Thomas de Vergara
 Don Pedro Aragonés = Don Joseph Vas-
 quez de Olmedo = Don Juan Joseph Pi-
 mentel = Don Thomas Lazaro Perez = Don
 Miguel de la Vinaga = Don Juan Manu-
 el de la Luara = Don Joseph de la
 Peña Montenegro = Don Diego Rubín
 de Selis = Don Manuel Perez = Don Al-
 phonso Panizo = Don Geronimo del Ho-
 yo = Don Thomas de la Luara = Don
 Fernando Ramon de Vergara = Don
 Martin de Altusarra = Don Manuel
 de Jaurégui = Don Antonio Zelis de Ciles
 Don Lorenzo Pineda = Don Joseph de Ma-
 urtua = Don Juan Suarez Velarde = Don
 Joseph de la Peña = Don Francisco Diaz de
 Zavallos = Don Juan Antonio Valdez

Don Juan Blanco Corco = Don Joseph
Gaxria Ramos = Don Joseph de Ena = Don
Joseph Bungas = Don Francisco de Castro
Don Joseph Labordita de Vargas = Don
Juan Joseph Sequeira = Ante mí Juan
Baptista Menorio y Palacios, Escrivano
de su Magestad, Jefe de la Secretaría del Consulado
Santa de los En la Ciudad de los Reyes del Peru
25 Elector en diez y siete de Enero de mill sete-
cientos cincuenta y tres años, los Señores
Don Joseph de Barroeta, Don Pedro de Villar
y Zubiaur del orden de Santiago, y Don
Antonio del Villar; Procurador y Consules del
Tribunal del Consulado, de este Reyno
estando en la Sala de la Casa de la Admi-
nistracion de este Tribunal donde convo-
caxon a Junta a las veinte y cinco Perso-
nas deputadas por la Junta General de
esta Universidad y Comercio, de veinte de

Junio del año pasado de Mill Setecuen-
 tos cincuenta y dos años, á la que concu-
 rrieron las Personas que abajo firman.
 seles fue propuesto por dho Señor Prior
 que en atenzion á que por la Junta ce-
 lebrada el día de ayer diez y seis del pre-
 sente Mes, por las Personas de los Veinte
 y cinco Electores, que á ella concurren
 les confirió toda la facultad necesar-
 ia a los Señores Prior y Consules, para
 que pasasen á tratar de ajuste transac-
 ción y combenio, con Don Martin de
 Zelayeta Cavallero del horden de Santia-
 go, y el Contador Don Francisco de Alar-
 con, como Apoderados de Don Miguel de
 Berna Secretario de su Magestad, Con-
 tador de Rezultas de la Superintendencia
 General de Indias, sobre la acción y Cre-
 dito, que tiene deducida, contra este Pri-

bunal y Comercio, del devito, que á este
ha demandado, cuya transacción ha-
vía de tener respecto a lo determinado
por Junta de Consejeros y Diputados, en
quatro de Noviembre del año pasado de
Setecientos cincuenta y uno, en que se
Resolvió se propusiese á dhos Apoderados
el que se transigiese esta dependiencia
pagando el ocho por Ciento de los Inte-
reses corridos, y que corriese, como los
Alcanzres líquidos por los Contadores, que
examinaron dha Cuenta, y que en aten-
ción al reconocimiento de las Cartas
que escribió este Tribunal en los años
anteriores á Don Juan de Berria
su hermano, se le hiciese una gratifi-
cación, de ocho Mill pesos fuertes costeados
y puestos en la Corte de Madrid, ó en

2.º 9

121

Doblonos, por los Despachos, que conseguimos
y las ofertas que le havia hecho este
Tribunal en las Cartas, que no se tu-
vieron presentes, quando se liquidó la
Cuenta por los quatro Contadores nom-
brados, por lo que en fuerza de las facul-
tades de los Electores Remitidas á este
Tribunal, se havia pasado oy día de la
fecha á ponerlo en ejecución, y tratada
y conferida la Materia, con el Expre-
sado Don Martin de Zelayeta, y el Con-
tador Don Francisco de Marcon en hor-
den á media transigir y ajustar la de-
pendencia, havia convenido en aquel
medio que le era mas favorable á su Par-
te, y á este Tribunal y Comercio, que
es, que con la mayor anticipacion y bre-
vedad se pasase á liquidar las dhas Cu-

entas, por los Señores del Subunal
Don Martin de Zelayeta, y el Conta-
dor Don Francisco Marcon, y por el
liquido alcanse, que Resultase, á excep-
cion de las Partidas de Salarios en que
es comprendida la fianzacion, se paga-
re el todo del Contado haciendo el Tri-
bunal por su misma direccion, siendo ha-
saber la mitad del Importe de dho debito
Remítalo en partida de Negocio en el Ha-
rio nombrado San Juan Baptista, que
esta proximo á salir de este Puerto del Ca-
llao al de Cadiz, y la otra mitad ultimo
Resto del Debito, en la primera Embarcaci-
on, que saliere de este Puerto del Callao
para el de Cadiz, y ambas Remesas ha-
van de ser de Cuenta Costo y Riesgo de
este Tribunal y Comercio, hasta po-
ner el principal de lo liquido, que

Resultase en los Reynos de España, y con
lo demas, que en el asunto expuso el
Señor Prior: visto en la atenzion de los
Electores presentes, dieron las repetidas
gracias a los Señores del Subunal por el
buen excoito de la negociacion, que hanian
actuado, assi en beneficio del Expressado
Don Miguel, como a la de este Comercio
por la quétua buena correspondencia, y
Concordia que se prometia de su Enci-
to, por lo que de uniforme acuerdo acepta-
ron dha Franziacion, ajuste y Convenio
para que se llevase a debida Execucion
tanto de la expresa Contrata, que réstas
y liquidadas las dhas Cuentas, por las
que Resultara el Cargo, se hade pasar
a hazer Instrumento, de ajuste Franzi-
cion y concierto por los Señores Prior y
Consules, Don Martin de Zelayeta, y el

Contador Don Francisco de Alarcon, haziendo personeria por el dho Don Miguel de Berana, y por que estos han expresado no tener Poder, para la actuacion de este Ins-
trumento, se ha de obligar en toda forma de Derecho en el que assi se celebre a traer aprobacion y Vatisficacion Juicial del dho Don Miguel del Instrumento, que por la Vazon dha, se otorgase, y a que hade estar y pasar el dho Don Miguel, por lo que hizieren, y en caso de no aprobarla dho Don Miguel, y no traer el Instrumento dentro de dos años, se obligan a devolver al Tribunal y su Cornexio toda la Cantidad que Resiriese por esta Franziacion dho Don Miguel, con todos los persuiçios, gastos y demas menos caros que se causasen, con lo qual quedo verxado este Punto, y como presente que a esta Junta es el dho Don Martin lo azeto segun y

en la manera que va declarado —

Fue propuesto por segundo punto, por el
 Señor Prior, que en atención, a que por
 Junta celebrada oy día de la fecha por los
 mismos Electores presentes a esta hari-
 an nombrado por Diputado de este Tri-
 bunal y Comercio al expresado Don Mi-
 guel de Berna, y por quanto por la citada
 Junta General se les da facultad a los vein-
 te y cinco Electores, para que pudiesen
 Permitir los Poderes, a la Persona que
 arbitrasen, y en quien se Permitiese toda
 la Confianza, que necesita la negociacion
 que va expuesta en la citada Junta Gene-
 ral, sobre la defenza, paga y contribucion
 de los Derechos, en que esta en posesion y,
 veran contribuir todos los efectos, que vienen
 en los Navios, que vienen del Mar del Nor-
 te, como todos los que de este se retornan
 y Caudales en plata, y oro, como assi ex-

presamente esta declarado por la sitada
Junta General, y por que por esta contiene
facultad para la nominacion de Personas
en quenes recayga el Poder, nesen si
devia recaer en el expresado Don Miguel
de Berria, en cuya vista todos los Electo-
res presentes de uniforme acuerdo, y con
el Subido, que tiene acreditada la axerta
da Conducta, y Confianza que ha manifes-
tado el expresado Don Miguel a todas las
negociaciones, que han propendido, a bene-
ficio y defenza de este Subunal, por lo
que le nombraban y nombraron por
tal Apoderado de este Subunal y Comer-
cio, para por lo tocante a lo que por la sita-
da Junta General esta declarado, y en su
virtud y en lo por ella ordenado, seles con-
fiere facultad alos Senores Prior y Consu-
les de este Subunal, para que le otorguen

el Respectivo Poder, en primer lugar, y
 en segundo á Don Juan Miguel de Vi-
 lariz —

Fue tratado por tercer punto, en fuerza
 de lo acordado en la Junta General, sobre
 que por ella se remite, á que los Electores de
 esta tomasen las medidas, que fuesen
 mas commodas á fin de coger los Cauda-
 les que se necesitasen y arbitrasen para
 disponer con ellos, lo que quedo declarado por
 la citada Junta General, como por la par-
 ticular de los veinte y cinco Electores, las
 poderosas Razones, que cerca de este punto
 se confirieron, por votazion de cada uno
 de los Electores presentes, quedo por el vo-
 to de ellos conformes, en que se le diese
 facultad en el Poder, que le confiriere á
 Don Miguel de Bermea en primer lu-
 gar, y en segundo, á Don Juan Miguel

de Votari, para que en los Reinos de Es-
paña y demas partes y lugares obligue
a este Tribunal y Comercio, hasta en la
Cantidad, de Cien Mill pesos, cogiéndolos
â Riesgo de Mar, ó seguro de Fianza, pa-
ra en caso, de que tenga fela Recaudación
de los Derechos, que estan arrentados en la
Junta General, de los que se halla pura-
do ---

Fue tratado por quarto Punto, que teni-
endo Respecto, que las Cantidades de
plata, que en el Punto antecedente van
sistadas, cogiesen por las sistadas Juntas esta
Resuelto, que el todo de esta Cantidad ha-
ya de ser, y convirtase unicamente al
Intenro y negociación, que de plano esta
executoriado, sobre cuyo Punto a ella se re-
miten, y para que se lede el devido Cum-
plimiento, los dhos Don Miguel, y Don

Juan en los Lugares, que van nombrados
 tendrian de prompto, y manifestado la sita
 da Cantidad, para que conseguido que
 sea el excu^o del Derecho, que sepretende
 tenga efecto el Consumo, y gasto del Cau
 dal, que aqui va situado, arreglándose en este
 y los demas asuntos, á los hordenes Car
 tas misivas, e Instrucciones, que se les diere
 ren por los Señores Puor y Consules de
 este Subunal, segun lo que arbitrasen
 Fue propuesto y conferido por quinto Punto
 por los Electores, que pidiendo executivam^{te}
 prompta satisfaccíon la Cantidad devida
 al empresado Don Miguel de Berria por
 la Razon, que va expuesta en el p^o primer Punto
 trayendo á conciderazion lo acordado por la
 referida Junta General, Resolvieron por es
 ta el darles a los Señores Puor y Consules
 todo el Poder en Derecho necesario, para

que á Dita y Cuento de este Subunal sus Pen-
tas y demas Individuos, de este Comercio q.
de presente existen y en adelante existié-
ren, cogan toda la Cantidad de plata que
sea respectiva al debito de lo líquido, que re-
sultare, con mas la que fuese necesaria pa-
ra todos los Costos y gastos, hasta poner el
principal en los Reynos de España, cogiendo la
Cantidad, que assi fuese á Interes de Sierra
y otorgando las respectivas Escripturas, que
le sean pedidas, con todas las Clausulas y segu-
ros, que por la citada Junta General estan
obligadas con la que quedó serrada y Resuelta
segun el orden que va declarado y lo firma-
ron de que doy fee = Don Joseph de Barroeta
Don Pedro de Villar y Zubiaur = Don Antonio
del Villar = Don Juan Lucas Camacho = Don
Joseph Nieto de Lara = Don Joseph de Vraunaga
Don Juan Domingo de Orrantia = Don Francisco
Martin de Layseca = Don Jeronimo de Angulo

Don Pablo Patron de Armas = Don Jeronimo 19.
Calatayud = Don Martin de Zelayeta = Don
Ignacio de Cota = Don Pedro Odonez Ponte
Don Manuel de la Torre = Don Pedro Canton
Salazar = Don Diego Patron de Quebara
Don Juan Baptista Baquivano = Don Joseph
de Vezares Rueda = Don Joseph del Villar y
Anrada = Don Domingo de Salazar = An
te mi Juan Baptista Menorio y Palacios
Escribano de su Magestad Jhemiente del Consu
lado =

Concuerda este traslado con las Juntas Originales suso enxertas
y va cierto y verdadero, corregido y concertado, á que en donese
sario me refiero y para que conste de todo verbal de los S.^{tos} Jueces
y Condules del Tribunal del Consulado doy el pres.^{te} en la Ciudad de
Los Reyes del Peru en diez y nueve de Enero de mill setecientos cincuenta
y tres años cénse testigos a lo vera corregir y concertar D.ⁿ Joseph Oativa D.ⁿ
Joseph Montiel Lavalon y D.ⁿ Ignacio Campango presentes //

Don Escudero



SELO QUARTO, UN QUAR-
TILLO ANOS DE MIL CECIEN-
TOS Y QUARENTA Y TRES, Y

ALGA PARA EL RETIRO DE LA EL A. B. FER
NANDO EL VI. PARA LOS ALOS DE 1753 Y 1754



Pda
del 23 de Mayo de 1753

S. Rodriguez

M. Ill. Sr. D. D. D.

20-

Responde, y pide, que el
Expediente se lleve a Jun-
ta de Hacendadas.

El Administrador de los Patronatos de este Santo Oficio respon-
diendo al traslado, que venne dió del escrito presentado por D. Ju-
an Bapt. de Añeta Contador Receptor del Tribunal del
Consulado, en que en nombramiento de este pide veinte mil pesos
de pial á quatro por Ciento, obligándose todo el Comercio de
esta Ciudad, y las rentas de aquel Tribunal para su seguridad
en virtud de la facultad, que se le concedió en la Junta gñal,
que para ello precedió, y lo demás deducido = Digo, que no viene
ofrece reparo, ni contradicción alguna, para que á manera de
Censo se entreguen los Dhs 20000. á quatro por Ciento,
mientras dure en la existencia, que se hubiere de Celebrar el testi-
monio de la Junta gñal del Comercio, que para este efecto se
tubo, y firmándola el actual Prior, y Convidor: porque ala
Verdad no se puede encostrar hipoteca mas segura, que
la obligación de todo un Comercio tan poderoso, y quantio-
sas rentas del Tribunal del Consulado, que aun quando
tenga crecidas dependencias contra si, facilmente las puede
evacuar, y satisfacer sus intereses, Precediendo alguna
Cosa los dios de entrada, y valida al ramo, que está aplica-
do, para pagar las pensiones del Tribunal, en que fácil-
mente el Comercio, que los ha de contribuir, por no ex-
perimentar en particular un embargo.

Contra el Sr.
mandado por
el Receptor

Fuerza de las razones expuestas, Concurra otra Ci-
curritancia muy recomendable; pues de las Caridades, que
en otros tiempos se le han dado por este Santo Oficio
á manera de Censo á aquel Tribunal del Consulado, ha
pagado puntualmente los réditos; lo que tambien persuaden
ser segura la imposición de los Dhs. 20000 p.

Pues es bien Considerado se ha tenido, y tiene por
buena imposición la Crecida Caridad de pesos, que mas de
Cien años ha, se dio á S. Magestad por varios intereses
porque los pñales subvierten, y sus réditos se han pagado
aunque con algunas tardanzas, que quizás en otras fincas
se hubieran perdido pñal, y réditos, de mejor naturaleza
Contemplo yo esta imposición á manera de Censo; por

tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar, selleve este
expediente á Junta de Hacienda, pido Just. a V. S.

D. Juan Ignacio de Obiaga

En vista por Dho. V. Inguirida, mando, que copie
el V. S. mandado ~~donde se expone~~ ²⁰

Enph. de la Cruz unaga

En la C. de la Cruz en Dho. dia mes año, por el
infraescrito J. C. de la Cruz el ²⁰ de ²⁰ de ²⁰
mandado al ²⁰ de ²⁰ de ²⁰ de ²⁰
Consulado al ²⁰ de ²⁰ de ²⁰ de ²⁰
Just.

Enph. de la Cruz unaga

Recda en 23. de Nov^o de 1753 a. M. J. J. J.
R. Rodriguez

El Receptor gral de este oficio - Respondiendo
al traslado de la pretension del Tribunal del
Consulado en que solicita se le den veinte mil p^{as}
al quatro por ciento - Digo q^{ue} este negocio toca
a la Junta de Haj^{da} donde debe resolverse y
se lleve a la Junta de hacienda y para ello
se citare por su de Just^{da}

Debe a esta
Junta para que
determine

para que asi se execute -

A 9. de Mayo y 10. de Junio se lea mandado q^{ue} el expediente
se lleve a la Junta de hacienda y para ello
se citare por su de Just^{da}

M. N. de la Cruz

R. Valdivia

Nota por dho. s. Ma. Dijo, que se lleve a la Junta
de dho. s. Ma. para que determine
lo tubico =



Cauph de ...
D. J. J.



En el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los
Reyes en Veinte y tres días del mes de Enero de mil ochocien-
tos cincuenta y tres años. Los Ilustres Señores In-
quisidores Doctores Don Matheo de Aranguibar, y Doctor
Don Digo Rodríguez Delgado, estando en su Audiencia de
la mañana mandaron entrar en ella al Recaudario Fiscal
Doctor Don Bartholomé López Gúello, al Doctor Don
Miguel de Valdivieso Abogado del Real Fisco, a Don Jo-
seph Francisco Morales Contador, a Don Juan Ig-
nacio de Obiaga Administrador de los Patronatos, y Doctor
Don Melchor de Aragon y Salazar Abogado de dho
Patronatos, fague no avisó el Receptor General Don
Manuel de Maxam, por indisposición, para tratar y con-
ferir si sería conveniente dar al Tribunal del Consula-
do los Veintemil pesos, que pide con el Encomio de quatro
por ciento y obligación de todas sus Rentas y bienes
y de los de sus Individuos, así en general, como en par-
ticular de cada uno en conformidad del Poder y facultad
que le está concedida por las Juntas de Comercio de
Veinte de Junio del año proximo pasado de ochocien-
tos y cincuenta y dos, y diez y siete del presente mes y
año, y consta por el Testimonio dado en el día diez
y nueve de Don Francisco Craxas Escrivano Escribano
de dho Tribunal del Consulado, con lo que
en el asunto respondieron el Receptor General
y el Administrador de los Patronatos, al Tratado,
que velen dho. Dixerón conformes, que en aten-
ción a la escasez que hay de fincar seguras para
imponer a Censo los Caudales que hay en el Arca
de este Tribunal pertenecientes a su Real Fisco y
a sus Patronatos, y a la seguridad que ofrece el expe-
rado Tribunal del Consulado, velen los dichos

Veinte mil pesos al quatro por Ciento, otorgando su Pro-
y Consul en Conformidad de dhas Juntas de Comercio
obligación a favor de este Tribunal, y en su nombre de
su Receptor General por los dhas Veinte mil pesos,
y sus Reditos al quatro por ciento con hipoteca en
11) nueva de todos sus bienes y Rentas, y tambien de las Ren-
tas y bienes de sus Individuos, presentes y por venir,
assi en general, como en especial, bajo de las Condiciones
de bolber los dhas Veinte mil pesos al plazo de diez
años, o antes si este Tribunal hallare Fincas de su
satisfacción, en que imponerlos à Ciento, y depagar
cada veintinueve los Reditos correspondientes; y assimis-
mo de que si antes de los dhas diez años existiere en
Arca de este Tribunal el dho del Consulado el
Capital de los Reditos Veinte mil p^{os} y pagare los Redi-
tos que estubieren Causados, se le admitirá y charlará
la obligación = Los expresados Veinte mil pesos
los entere el Receptor General y el Administrador de
los Patronatos en la manera siguiente = El dho Recep-
tor General Dorn mil pesos de la Arca de redempcion
del Real Fisco = El Administrador de los Patronatos
Diez mil pesos del de D^o Juan Baptista Odone de
Villaquiran = Trece mil trescientos y Vn del de
Matheo Pastor de Velasco = Quatro mil setecien-
tos y Ochenta de la Capellania fundada por el ligue-
ro de Ochoa, de que es actual Capellan Don Fran-
cisco de Riba Garay, y son los mismos, que reco-
mió el Padre Presbitero fray Juan Joseph Mal-
nado en quien se remató la Casa que pertenecía
a dha Capellania, y estandepositados en el Arca de
Matheo Pastor = Los Dorn mil novecientos de la

23-

Capellania, que por Don Ignacio de Oyanguren fundó
su Albarca Don Domingo de Valdivia para que se
situa en el Beaterio del Patrocinio, cuyo actual Ca-
pellan es el maestro fray Diego Reynoso de la Orden
de Predicadores, que tambien estan depositados en
dha Arca del Patronato de Matheo Pastor; y por
no haber otra cosa que tratar y conferir, se concluyó;
y lo firmaron = Doctor B. Matheo de Amun-
guibay = Doctor B. Diego Rodriguez Delgado =
Don Bartholome Lopez Quiro = Doctor Don
• Miguel de Valdivia = Don Joseph Francisco
Moxales = Don Juan Ignacio de Obregón = Doctor
Don Melchor de Aragon y Valazar = Perma-
nencia de santo oficio = Paso anterior = D. N. Joseph de Oyanguren
Venerario = testado = Por mandado del santo oficio = no vale =
Copia de la Junta de Hacienda original
que esta en el Libro deellan af. a queme
Remito =

Joseph de Oyanguren
D. N.

Or

En el día de 3, a las 12 de la tarde, en
la casa de la Señora Doña Juana de
Haza, de la ciudad de México, contra el
Rey, = Por el conde de Alarcón = Por el conde de
Miraflores de la Sierra = Por el conde de
Contreras de Villagigón, firmados, por
ambos, =

Or